MEDIO DE CONTROL:	Control inmediato de legalidad.	
RADICACIÓN Nº:	520012333000-2020-00342-00	
ACTO OBJETO DE CONTROL:	Decreto N° 165 de 27 de marzo de 2020 "por	
	medio del cual se reorientan algunas rentas del Departamento de Nariño y se adicionan recursos al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2020"	
REFERENCIA:	Avoca conocimiento.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO SALA UNITARIA DE DECISIÓN MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, este Despacho procede a verificar si el **Decreto N° 165 de 27 de marzo de 2020**, expedido por el señor Gobernador del **Departamento de Nariño**, cumple con los requisitos para ser objeto de control inmediato de legalidad, previsto en los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

II. ANTECEDENTES.

El artículo 215 de la Constitución Política autorizó al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Así mismo, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia", establece lo siguiente:

"Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviaran los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición."

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y ante las circunstancias relacionadas con la pandemia causada por el virus COVID-19, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto.

Que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 del 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de las actuaciones judiciales en todo el territorio nacional, salvo algunas excepciones.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, el mismo Consejo Superior de la Judicatura acordó exceptuar de la suspensión de términos anteriormente referidos las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos del país, en razón del control inmediato de legalidad de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y demás normas concordantes del C.P.A.C.A.

Asimismo, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020 "Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020" dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos.

Que por razones de competencia territorial, a este Tribunal le competen las actuaciones de las autoridades territoriales de los Departamentos de Nariño y Putumayo.

Que por reparto le correspondió a este Despacho asumir el estudio del acto administrativo *ut supra* señalado.

III. CONSIDERACIONES.

Con relación a la competencia de los Tribunales Administrativos el artículo 136 del C.P.A.C.A., señaló:

"Artículo 136: Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control

inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento".

De igual forma, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipuló en su artículo 151, la competencia de los Tribunales en asuntos de única instancia de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...) 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan."

Una vez revisado el **Decreto N° 165 del 27 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño**, se concluye que en el mismo se adoptaron determinaciones con base en los siguientes Decretos Legislativos:

- Número 417 del 17 de marzo de 2020¹.
- Número 461 del 24 de marzo de 2020².

Específicamente, el señor Gobernador del Departamento de Nariño, decretó:

¹ Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

² Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020. Dictado por el Presidente De La República De Colombia "En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional». En la parte resolutiva, se decretó entre otras cosas: "Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020. (...) Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria." (Negrillas propias).

"ARTÍCULO PRIMERO: Reorientar la destinación específica de algunas rentas, que permita disponer de los recursos que se puedan requerir, con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, en todo el territorio Nacional, así como la situación de calamidad pública en el Departamento de Nariño, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, según los siguientes detalles.:

Total Rentas Reorientadas para adición	7,123,965,468.5
Recursos del Balance Estampilla Procultura	1,933,372,915.54
Recursos del Balance impuesto de Registro para Beneficio de Planta Animal	496,368,607.70
Recursos del Balance Estampilla Prodesarrollo para Infraestructura Educativa	2,148,994,671.24
Recursos del Balance Estampilla Prodesarrollo para Infraestructura Deportiva	2,545,229,274.09

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al Presupuesto de Ingresos de la vigencia fiscal 2020, la suma de SIETE MIL CIENTO VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 58/100 M/CTE (\$7.123.965.468,58), de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Concepto	Valor
1	INGRESOS PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL	7.123.965.468,58
11	RECURSOS PROPIOS DEL DEPARTAMENTO	7.123.965.468,58
113	RECURSOS DE CAPITAL	7.123.965.468,58
11301	RECURSOS DEL BALANCE	7.123.965.468,58
1130101	Saldo en caja y bancos a 31 de Diciembre	7.123.965.468,58

Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, en atención a lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 1 del Decreto 461 del 22 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar al Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2020, la suma de SIETE MIL CIENTO VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 58/100 M/CTE (\$7.123.965.468,58), de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Concepto	Valor
215	INVERSIÓN CON RECURSOS DEL BALANCE	7.123.965.468,58
2151	Inversión con Recursos del Balance Recursos Propios	7.123.965.468,58
21515	EMERGENCIA SANITARIA	7.123.965.468,58
2151501	Proyectos de Inversión - Mitigación COVID 19	7.123.965.468,58

Lo anterior, acorde con lo expuesto en los considerandos del presente decreto, en virtud de lo establecido en el inciso 3 del Artículo 1 del Decreto 461 del 22 de marzo de 2020. (...)

De allí que este deba ser objeto del Control Inmediato de Legalidad que ejerce esta Jurisdicción.

Por otro lado, precisa el despacho que aunque en los considerandos del decreto, se alude también a normas que no son decretos legislativos, su fundamento principal es el Decreto 461 de 22 de marzo 2020, respecto al cual, ya se anotó lo pertinente.

Correlativamente, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 185 que indica el trámite que debe seguirse en el medio de control inmediato de legalidad de los actos administrativos. Así en los numerales 1 a 6 del mencionado artículo se dispondrá lo siguiente:

- [...] 1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.
- 2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 3. En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.
- 4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.
- 5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.
- 6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

De otro lado el artículo 186 del C.P.A.C.A. contempla lo siguiente:

"ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio [...]."

En ese orden de ideas, atendiendo las especiales circunstancias de orden público y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, es necesario adaptar las normas antes transcritas a estas condiciones y en consecuencia, se dispone lo siguiente:

Ordenar a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación, manifestación y actuación deberá dirigirse **única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico: Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en aras de garantizar la publicidad se dispondrá que el aviso se fije en la página de la Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Nariño que se podrá consultar en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino.

Así mismo, se ordenará la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web www.ramajudicial.gov.co para que sea consultado por la ciudadanía en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunales-administrativo-de-narino.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Despacho 003, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto N° 165 de 27 de marzo de 2020 "por medio del cual se reorientan algunas rentas del Departamento de Nariño y se adicionan recursos al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2020", expedido por la Gobernación del Departamento de Nariño.

SEGUNDO: FIJAR un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control.

El aviso deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Nariño que se podrá consultar en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino.

Igualmente a efectos de garantizar la publicidad del aviso se ORDENA la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web www.ramajudicial.gov.co para que sea consultado por la ciudadanía en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunales-administrativos/tribunal-administrativo-de-narino.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del siguiente correo electrónico: Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: **PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, que deberán ser remitidas por el Departamento de Nariño, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, al correo electrónico Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- ORDENAR que remita copia de los siguientes decretos expedidos por la Gobernación del Departamento de Nariño:
 - Decreto 791 del 16 diciembre de 2019, por el cual se liquidó el presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2020.
 - Decreto 155 del 17 de marzo de 2020, por el que se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Nariño.
 - Decreto No. 162 del 24 de marzo de 2020, por el cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Departamento de Nariño.
 - Ordenanza Nº 033 del 26 de noviembre de 2019, por la cual la Asamblea Departamental de Nariño expide y aprueba el Presupuesto General del Departamento de Nariño para la Vigencia Fiscal 2020.
- ¬ ORDENAR que remita informe en el que se explique lo siguiente:
 - Precisará en forma específica, las normas que sustentan los recursos de "Balance Estampilla Prodesarrollo para Infraestructura Deportiva", "Balance Estampilla Prodesarrollo para Infraestructura Educativa", "Balance impuesto de Registro para Beneficio de Planta Animal" y "Balance Estampilla Procultura" que se mencionan en el decreto objeto de este proceso.
 - Indicará cuál es el origen de las cifras que se indican como recursos de los ítems ya mencionados, en el decreto objeto de este asunto. Al efecto

allegará, de ser posible, los documentos que soportan tales valores, debidamente digitalizados, para que hagan parte del expediente.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente, a través de correo electrónico, al **Departamento de Nariño,** la iniciación del presente asunto, para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

SEXTO: Notifíquese personalmente a la señora **Agente del Ministerio Publico**. Secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia y el **Decreto 165 del 27 de marzo de 2020**, en formato PDF, a la siguiente dirección de correo electrónico **ipestrada@procuraduria.gov.co**.

SÉPTIMO: VENCIDO el término de publicación del aviso, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

OCTAVO: Una vez vencido el término concedido al Ministerio Público, Secretaría dará cuenta para lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
MAGISTRADA